

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00038.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSA NUEVA ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **ANA CAROLINA RAMÍREZ HENAO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$8.100.00 M/cte. por concepto de la cuota de “*parqueadero*” del mes de febrero de 2017.
- 1.2. \$494.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2017, cada una por valor de \$49.400.00.
- 1.3. \$50.800.00 M/cte. por concepto de una cuota de “*inasistencia de asamblea*” del mes de junio de 2017.
- 1.4. \$92.000.00 M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de “*parqueadero*” comprendidas entre los meses de marzo a junio de 2017, cada una por valor de \$23.000.00.
- 1.5. \$628.200.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$52.350.00.
- 1.6. \$666.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$55.500.00.
- 1.7. \$25.000.00 M/cte. por concepto de la cuota de “*parqueadero*” del mes de enero de 2019.

- 1.8. \$706.200.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$58.850.00.
- 1.9. \$60.900.00 M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
- 1.10. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

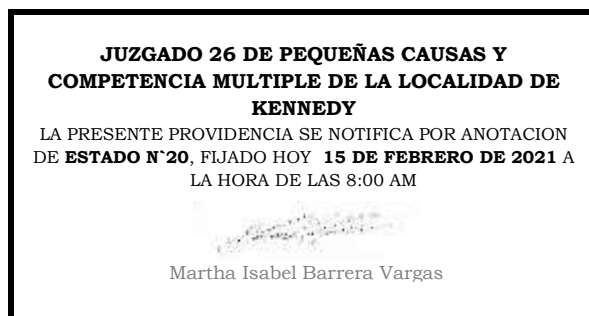
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ CLEVES** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111f935ed04e9d84508383d1d652b5341ddb96e0dfb80b3300eeb9efbbe64130**

Documento generado en 12/02/2021 08:43:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>